

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
1	Ambiental	Departamento de Gestión Ambiental	Conformación Departamento de Gestión Ambiental	Resolución	1310	2009	2, 4	Por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1299 de 2008	Secretaría Distrital de Ambiente	<p>Artículo 1. Las Pequeñas y Microempresas que se encuentran dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIUII, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE , mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, cuyas actividades requieran la obtención de Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones o demás Autorizaciones Ambientales y que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito Capital deberán informar por escrito ante esta entidad, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforma el formulario anexo a este acto administrativo.</p> <p>Artículo 4. Todas las empresas obligadas a conformar el Departamento de Gestión Ambiental – DGA, deberán diligenciar el respectivo formulario dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo para cada tipo de empresa.</p>					
2	Ambiental	Departamento de Gestión Ambiental	Conformación Departamento de Gestión Ambiental	Resolución	1299	2008	3 y 5	Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones	Secretaría Distrital de Ambiente	<p>Artículo 3. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.</p> <p>Artículo 5. CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.</p>					
3	Ambiental	Departamento de Gestión Ambiental	Funciones Departamento de Gestión Ambiental	Resolución	1299	2008	6	Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones	Secretaría Distrital de Ambiente	<p>Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:</p> <p>Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa. Implementar medidas prácticas ambientales al interior de la empresa. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.</p>					
4	Ambiental	Comunidad	Audiencias públicas ambientales	Decreto	330	2007	1	por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p>					
5	Ambiental	Comunidad	Audiencias públicas ambientales	Decreto	330	2007	Punto b. 1	por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos: b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.</p>					
6	Ambiental	Convivencia Ciudadana	Normas de convivencia ciudadana Bogotá	Acuerdo	79	2003	4: Capítulo 6, 7 Título V	Por el cual se expide el código de Policía Nacional de Bogotá D.C	Consejo de Bogotá	<p>Artículo 4. Deberes de los ciudadanos en su hogar y lugar de trabajo.</p> <p>Capítulo 6. Manejo de servicios públicos, manejo de recurso aire, agua, fauna, suelo, entorno y espacio público, contaminación auditiva, manejo de residuos, prevención de incendios.</p> <p>Capítulo 7. Comportamientos que favorecen la seguridad contra incendios.</p> <p>Artículo 24.- La salud, responsabilidad de todos. En el Distrito Capital de Bogotá deben existir condiciones para lograr que gocemos de buena salud. Corresponde a todas las personas ejercer los derechos y cumplir los deberes relacionados con la salud, favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos.</p> <p>Son deberes de todas las personas en el Distrito, para favorecer y proteger la salud de las personas: Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer, los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud. No acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello; Utilizar únicamente los medicamentos ordenados por el médico u organismo de salud.</p> <p>Artículo 27.- Comportamientos en relación con las bebidas embriagantes.</p> <p>Artículo 30. Comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos.</p> <p>TITULO V. PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AMBIENTE</p> <p>Artículo 55.- El ambiente es patrimonio de todas las personas. El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucucas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.</p>					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
7	Ambiental	Ruido	Fuentes Móviles	Ley	769	2002	104	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones (Modificado parcialmente por la ley 1383 de 2010)	Congreso de la República	<p>Artículo 21. Limitados Físicos. Quien padezca una limitación física parcial podrá obtener la licencia de conducción si, además del cumplimiento de los requisitos que en este Código se señalan, demuestra durante el examen indicado en el parágrafo único del artículo 18, que se encuentra habilitado y adiestrado para conducir con dicha limitación. Cuando se requiera el empleo de instrumentos ortopédicos y el vehículo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que previa demostración y constatación le capaciten para el ejercicio de la conducción, bajo su propia responsabilidad, también podrá obtener la licencia para manejar vehículos de servicio público, pero únicamente de servicio individual.</p> <p>Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Las licencias de conducción para vehículos de servicio diferente al público, tendrán una vigencia indefinida. No obstante, cada cinco (5) años, el titular de la licencia deberá reafirmarla, para lo cual se practicará un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, que permitirá establecer que se mantienen las aptitudes requeridas para conducir.</p> <p>Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.</p> <p>Artículo 29. Dimensiones y Pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.</p> <p>Artículo 30. Equipos de Prevención y Seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo: 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna.</p> <p>Artículo 42. Seguros Obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente: El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registra por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>Capítulo. VIII. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p> <p>Capítulo III. Conducción de Vehículos.</p> <p>Capítulo IX. Protección Ambiental.</p>					
8	Ambiental	Gestión Ambiental	Planificación y gestión ambiental de proyectos de explotación sísmica terrestre	Norma Técnica	5067	2002	Toda la norma	Manejo ambiental Programas sísmicos terrestres	ICONTEC	Directrices. Directrices para la planificación y gestión ambiental, la descripción general, el desarrollo del proyecto y el plan de restauración y abandono, destinados a los proyectos de exploración sísmica terrestre.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
9	Ambiental	Emergencias	Plan de Contingencia de derrames	Decreto	321	1999	5, 8, 11	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas	Ministerio del Interior	<p>ARTICULO 5o. Los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acción participativa. 2. Utilización de recursos estratégicos disponibles. 3. Descentralización táctica y operativa. 4. Organización y coordinación. 5. Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. 6. Apoyo a terceros. 7. Prioridades de protección. 8. Responsabilidad de atención del derrame. 9. Entrenamientos y simulacros del PNC. 10. Evaluación y actualización del PNC. 11. Análisis de riesgos y capacidad de respuesta. 12. Fortalecimiento de los Comités Locales y Regionales para la Prevención y Atención de Desastres. <p>ARTICULO 8o. Los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencias de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.</p> <p>ARTICULO 11. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Decreto 1457 de 1978.</p>					
10	Ambiental	Derechos y deberes constitucionales	De los derechos fundamentales De los derechos sociales, económicos y culturales De Los derechos colectivos y del Ambiente	Constitución Política de Colombia	No Aplica	1991	8.53, 54, 78, 79 y 80	Constitución Política de Colombia	Presidencia de la República	<p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos no esenciales y díscolitas; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social; la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.</p> <p>El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.</p> <p>Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.</p> <p>La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.</p> <p>Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.</p> <p>Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atienden contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones</p>					
11	Ambiental	Contaminación Ambiental	Prevención de la contaminación.	Ley	23	1973	1,13,15, 16, 17 y18	Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	<p>Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Artículo 13. Cuando técnicamente se establezca que han sobrepasado los niveles mínimos de contaminación o aprovechamiento o que hay una nueva contaminación no revista de manera especial, el gobierno nacional podrá inspeccionar los procesos industriales, comerciales o de cualquier otra índole, en orden a reducir o eliminar la contaminación y controlar la fuente de la misma. Esta facultad será ejercida dentro del marco de las atribuciones que a este respecto señala la Constitución Nacional.</p> <p>Artículo 16. El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.</p> <p>Artículo 17. Sancionable conforme a la presente ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en lo términos y condiciones señaladas en el artículo cuarto de este mismo estatuto.</p>					
12	Ambiental	Licencias, permisos y autorizaciones ambientales	Formularios Únicos Nacionales	Resolución	2202	2005	Todos los artículos	Por el cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Trámites Ambientales	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Registrar a través de formulario ante la autoridad ambiental, el permiso a solicitar de acuerdo al recurso natural renovable a utilizar.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
13	Ambiental	Contaminación Ambiental	Sanciones y Multas	Ley	599	2000	328, 331, 337 (modificados por ley 1453 de 2011)	Por la cual se expide el Código Penal	Congreso de la República	<p>Artículo 328. Rictio aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropié, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. - Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. <p>Artículo 337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso</p>					
14	Ambiental	Energía	Uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Decreto	2501	2007	1	Por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Ministerio de Minas y Energía	<p>Objetivo y campo de aplicación. Las medidas señaladas en el presente decreto para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica se aplicarán, en los siguientes productos y procesos:</p> <p>2. En los productos destinados para el uso final de energía eléctrica, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia, en los siguientes procesos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Iluminación; b) Refrigeración; c) Acondicionamiento de aire; d) Fuerza motriz; f) Calentamiento de agua para uso doméstico; g) Calentamiento para cocción. 					
15	Ambiental	Energía	Uso racional y eficiente de la energía	Ley	697	2001	1	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	<p>Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.</p>					
16	Ambiental	Energía	Uso racional y eficiente de la energía	Ley	143	1994	51	por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.	Congreso de la República	<p>Las empresas públicas, privadas o mixtas, que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental tendrán la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social generados en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes.</p>					
17	Ambiental	Energía	Uso racional y eficiente de la energía	Ley	143	1994	68	por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.	Congreso de la República	<p>Los proyectos relacionados con las actividades propias del sector, generación, transmisión, distribución y comercialización, tendrán en cuenta como criterio de factibilidad el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía.</p>					
18	Ambiental	Agua	Vertimientos	Decreto	3930	2010	3, 24, 41	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte II, Libro II del Decreto 1693 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. (Derechos Art. 193, 212, 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21).	Secretaría Distrital de Ambiente	<p>Artículo 3. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.</p> <p>Artículo 24. PROHIBICIONES: No se admite vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.</p> <p>Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.</p>					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
19	Ambiental	Agua	Calidad del agua	Decreto	1575	2007	4, 10, 28, 29 y 30	Por el cual se establece el Sistema para la Promoción y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano (Deroga el Decreto 475 de 1988 y el Art. 52 del Decreto 1094 de 1984)	Ministerio de Protección Social	<p>Artículo 4º.- RESPONSABLES. La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación localiva, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente. <p>Artículo 28. CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.</p> <p>Artículo 29. ANALISIS DE VULNERABILIDAD. Toda persona natural o jurídica que realice diseños o estudios para un sistema de suministro de agua, deberá incluir en éstos los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad, teniendo en cuenta el mapa de riesgos realizado en la zona.</p> <p>Artículo 30. CONTENIDO DEL PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA O PLAN DE CONTINGENCIA. El plan operacional de emergencia debe tener en cuenta los riesgos de mayor probabilidad indicados en los análisis de vulnerabilidad y contar con medidas, acciones, definición de recursos y procedimientos a utilizar en situaciones de emergencia. Este Plan de Contingencia debe mantenerse actualizado y debe garantizar las medidas inmediatas a tomar en el momento de presentarse la emergencia, evitando a toda costa riesgos para la salud humana.</p>					
20	Ambiental	Agua	Tasas por utilización de aguas.	Resolución	240	2004	Todos los artículos	Por la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	La depreciación del recurso por efecto de la utilización del agua que se tendrá en cuenta para calcular la tarifa mínima (TM), incluirá los costos sociales, ambientales y de recuperación del recurso hídrico.					
21	Ambiental	Agua	Tasas por utilización de aguas.	Decreto	155	2004	Todos los artículos	Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adaptan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Reglamenta lo concerniente a las tasas por utilización de aguas superficiales y subterráneas. Este decreto define que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico.					
22	Ambiental	Agua	Tasas por utilización de aguas.	Decreto	3100	2003	Todos los artículos	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras disposiciones. (Modificado parcialmente por el decreto 3440 de 2004)	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Tiene por objeto reglamentar las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales.					
23	Ambiental	Agua	Tasas por utilización de aguas.	Resolución	372	1998	Todos los artículos	Por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Cálculo de la tarifa de las tasas retributivas por vertimientos y de la tarifa regional, responsabilidad de las autoridades ambientales.					
24	Ambiental	Agua	Tasas retributivas por vertimientos	Resolución	273	1997	Todos los artículos	Por la cual se fijan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST).	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Actualiza las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) de la presente resolución.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
25	Ambiental	Agua	Uso y ahorro de agua	Decreto	3102	1997	2	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Ministerio de Desarrollo Económico	Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.					
26	Ambiental	Agua	Uso y ahorro de agua	Ley	373	1997	5 y 12	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	Congreso de la República	<p>Artículo 5. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.</p> <p>Artículo 12. CAMPANAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.</p>					
27	Ambiental	Agua	Vertimientos	Decreto	2190	1995	Todos los artículos	Por el cual se ordena la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marítimas, fluviales y lacustres. EL.	Presidencia de la República	Ordénese la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marítimas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar.					
28	Ambiental	Agua	Sector Público	Ley	99	1993	42	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antropicas o propiedades por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.					
29	Ambiental	Agua	Conservación de agua	Ley	79	1996	Todos los artículos	Por la cual se prevee a la conservación de agua y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Establece las áreas de reserva forestal para la conservación del agua y otras disposiciones sobre la tala de árboles en dichas áreas.					
30	Ambiental	Aire	Fuentes Móviles	Resolución	910	2008	Todos artículos	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	La presente resolución establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetos los vehículos y demás fuentes móviles, sean importadas o de fabricación nacional, y se adoptan otras disposiciones.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
31	Ambiental	Aire	Fuentes Fijas	Resolución	909	2008	3 (modificado por 1309 de 2016)	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones de incineración y hornos crematorios. En lo relacionado con el control de emisiones molestas, aplica además a todos los establecimientos de comercio y de servicio".					
32	Ambiental	Aire	Ruido	Resolución	627	2006	2 y 9	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Artículo 2°. Horarios. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios. Día: De las 7:01 a las 21:00 horas y Nocturno: De las 21:01 a las 7:00 horas. Artículo 3°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)). Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado: Residencial suburbana, Rural habitada destinada a explotación agropecuaria, Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales. Los límites permisibles para estas áreas son: 55 dB para el día y 50 dB para la noche.					
33	Ambiental	Aire	Fuentes Fijas	Resolución	2120	2006	1 y 3	Por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, y se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prohibir la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono relacionadas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, y establecer medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal. Artículo 3. PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS DE LOS GRUPOS II Y III. Teniendo en cuenta los datos de la línea base de consumo del país y los calendarios de eliminación del consumo, establecidos por el Protocolo de Montreal, se prohíben las importaciones de las sustancias de los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, listadas en el artículo 2o del presente acto administrativo. Artículo 4. IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS DEL GRUPO I. Se permite la importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas, HCFC, contempladas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal y listadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, atendiendo las disposiciones establecidas por este Protocolo, siempre y cuando los documentos de importación cuenten con el visto bueno expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.					
34	Ambiental	Aire	Fuentes Fijas	Ley	1083	2006	5	Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	A partir del 1o de enero del año 2010, toda habilitación que se otorgue a las empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con radio de acción metropolitana, distrital o municipal, se hará bajo el entendido que la totalidad de vehículos vinculados a las mismas funcionará con combustibles limpios. El incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria inmediata de la habilitación. En todo caso, a partir de la expedición del reglamento que determine cuáles son los combustibles limpios, en los procesos licitatorios para la adjudicación de rutas y frecuencias, se tendrá como uno de los criterios de calificación preponderantes, el hecho que los vehículos vinculados funcionen con combustibles más limpios. A partir del 1o de enero del año 2010, toda reposición que se haga de vehículos vinculados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, deberá hacerse por vehículos que funcionen con combustibles limpios.					
35	Ambiental	Aire	Fuentes Fijas	Decreto	979	2006	Todos los artículos	por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	De las clases de normas de calidad del aire o de los distintos niveles periódicos de inmisión. De los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire.					
36	Ambiental	Aire	Fuentes fijas	Resolución	601	2006	1- 6 y 9.10.	Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	La norma de calidad del aire o nivel de emisión será fijada para periodos de exposición anual, diario, ocho horas, tres horas y una hora. Los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por la					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
37	Ambiental	Aire	Fuentes Móviles	Resolución	556	2003	1 y 6	Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles.	DAMA - SECRETARIA DE TRANSPORTE	Artículo 1. Establece la norma de calidad del aire o nivel de emisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. Artículo 6. Es obligatorio el porte del certificado de emisión de gases vehiculares vigente para todo tipo de vehículo automotor que circule en jurisdicción del Distrito Capital. Los certificados de emisión de gases que expidan los centros de diagnóstico reconocidos					
38	Ambiental	Aire	Fuentes Móviles	Decreto	1552	2000	38	por el cual se modifica el artículo 38 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 3° del Decreto 2107 de 1995.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial / Ministerio de Transporte	Artículo 38. Emisiones de vehículos diesel. Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes.					
39	Ambiental	Aire	Fuentes Móviles	Resolución	1048	1999	3	Por medio de la cual se fijan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles: motores a gasolina o diesel, en condición de prueba dinámica, a partir del año modelo 2001	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial / Ministerio de Transporte	Normas de Emisión permisibles para vehículos con motor a diesel. Toda fuente móvil con motor diesel, a partir del año modelo 2001, que se ensamble o se importe al país para transitar o circular en el territorio nacional, no podrá emitir al aire Monóxido de carbono(CO), Hidrocarburos(HC), Óxidos de Nitrógeno (Nox) y Material Particulado (PM), en concentraciones superiores a las indicadas en las tablas No.3 y No. 4.					
40	Ambiental	Aire	Fuentes Móviles	Decreto	2107	1995	3 y 7 (Modifica el artículo 38 del Decreto 948 de 1995)	por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire	Ministerio de Minas y Energía / Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 3. Emisiones de Vehículos Diesel. Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por Diesel (A.C.P.M.) que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes. Artículo 7. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio del Medio Ambiente. La evaluación de los contaminantes emitidos por las fuentes móviles, se iniciará en la fecha que fije el Ministerio del Medio Ambiente. La evaluación de los contaminantes se efectuará anualmente y será requisito indispensable para el otorgamiento del certificado de movilización.					
41	Ambiental	Aire	Niveles de Contaminación	Ley	1252	2008	4, 7 y 15	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Artículo 4. PROHIBICIÓN. Queda prohibida la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado. De igual forma, será prohibida la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o condiciones físicas y técnicas adecuadas para tal fin. Artículo 7o. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 15. HIDROCARBUROS DE DESECHO. La utilización de residuos de hidrocarburos, entre los cuales se encuentran los aceites lubricantes de desecho para la generación de energía, solo se permitirá si son generados en el país y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que permitan impulsar la utilización de este tipo de tecnologías y su respectiva reglamentación.					
42	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Resolución	1362	2007	Res 1362/2007 MAVDT Art. 4.5	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Artículo 4°. Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
43	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Resolución	1402	2006	1, 2 y 3	por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>Artículo 1°. Ninguna persona natural o jurídica podrá introducir al territorio nacional residuos nucleares.</p> <p>Artículo 2°. Ninguna persona natural o jurídica podrá introducir al territorio nacional desechos tóxicos.</p> <p>Artículo 3°. Ninguna persona natural o jurídica podrá introducir al territorio nacional residuos o desechos peligrosos si no cumple con lo consagrado en el Convenio de Basilea, Ley 253 de 1996, Ley 430 de 1998, Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. En consecuencia, cualquier movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las mencionadas disposiciones.</p> <p>En particular, se debe acreditar, de conformidad con el trámite previsto por la licencia ambiental, que se manejen en forma tal, que no lesionen el ambiente, ni atenten contra la salud humana, la integridad física y la vida de los habitantes o cualquier otro derecho fundamental.</p> <p>En todo caso, se requiere contar con la autorización del movimiento transfronterizo, establecida en el Convenio de Basilea y con la licencia ambiental previa al movimiento transfronterizo, expedidas ambas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>					
44	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Resolución	4741	2005	1, 2, 10	Por la cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>Artículo 1°. Objeto. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.</p> <p>Artículo 2°. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.</p> <p>Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;</p> <p>b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos;</p> <p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.</p> <p>d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos</p> <p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya.</p> <p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.</p> <p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.</p> <p>h) Contar con un plan de contingencia.</p> <p>i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;</p> <p>j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.</p> <p>k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.</p>					
45	Ambiental	Suelo	Residuos No Peligrosos	Decreto	1140	2003	19 (Modifica el artículo 19 del Decreto 1713 de 2002)	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general. 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro oceano de agua y drenaje. 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos. 4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios. 5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad. 6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación. 					
46	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Decreto	1505	2003	1	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Aprovechamiento en el marco de la gestión Integral de residuos Sólidos.- Es el proceso; mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos".					
47	Ambiental	Suelo	Manejo y Transporte de Mercancías Peligrosas	Resolución	1609	2002	Todos los artículos	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre autorizado de mercancías peligrosas por carretera.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Aprovechamiento en el marco de la gestión Integral de residuos Sólidos.- PGRIS. El manejo de residuos debe ser realizado en conforme con el PGRIS del municipio en cual se desarrolla la actividad.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
48	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Decreto	2676	2000	8, 11 y 12	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares. (modificado por el decreto 1669 del 2002 y 4126 de 2005)	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	<p>Artículo 8°. Obligaciones del generador. 1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.</p> <p>2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.</p> <p>El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.</p> <p>3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.</p> <p>4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.</p> <p>5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.</p> <p>6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.</p> <p>7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.</p> <p>8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.</p> <p>Artículo 11. Gestión integral. La gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones previstos en el presente decreto, de acuerdo con los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias, y conforme a la normatividad ambiental vigente. Los residuos hospitalarios y similares sólidos no podrán ser arrojados a cuerpos de agua.</p> <p>Artículo 12. Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador, importador, distribuidor, de residuos de los tipos, clases, o categorías de que proceden, utilizará, desactivación,</p>					
49	Ambiental	SUSTANCIAS PELIGROSAS	Productos Químicos	Ley	55	1993	Toda la ley	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo. Control de riesgo químico.					
50	Ambiental / SISO	Suelo	Manejo de Sustancias Químicas	Resolución	2309	1986	13, 20, 21, 34, 38, Capítulo 7 y 8 91 a 99	Por el cual se dictan normas para en cuanto a Residuos Especiales	Ministerio de Salud	<p>Artículo 13. Manejo de residuos incompatibles. En el manejo de residuos se prohíbe expresamente la mezcla de los residuos que se describen en la siguiente tabla (Tabla N. 1), entendiéndose que no se podrán mezclar los correspondientes a la primera columna con los de la segunda, a menos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se garantice que la mezcla sea realizada en condiciones que eviten o no provoquen reacciones con los efectos anotados en la tabla 1. El propósito de la mezcla sea el de neutralización o dilución para impedir los efectos previstos. <p>Artículo 20. Cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución. Las disposiciones de la presente Resolución son aplicables a toda persona que realice una o varias de las actividades comprendidas en el manejo de los residuos especiales.</p> <p>Artículo 21. Responsabilidad por contaminación y sus consecuencias y sanciones. Las personas que realicen una o varias de las actividades comprendidas en el manejo de los residuos especiales, serán responsables de cualquier tipo de contaminación ocasionada por estos y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes a que haya lugar.</p> <p>Artículo 34. De los recipientes para residuos especiales. Los recipientes para residuos especiales, sean retornables o desechables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No permitir entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos o gases. No provocar reacciones con los residuos que contengan Resistir la tensión ejercida por los residuos que contengan. De color diferente a otros que no contengan residuos especiales. Con caracteres visibles indicando su contenido y con símbolo de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de Seguridad. Cumplir con los requisitos exigidos por quien preste el servicio de recolección. <p>Artículo 38. Requisitos para sitios de almacenamiento. Los sitios para almacenamiento de residuos especiales serán de dedicación exclusiva para este propósito y deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Iluminación y ventilación natural. Capacidad para contener los residuos, más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción. Señalización con indicaciones para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento. Ubicación en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida. Elementos de seguridad que se requieran. Dotación de agua y energía eléctrica. Pisos, paredes, muros y pisos, de material lavable y de fácil limpieza, incombustible, sólidos y 					
										<p>Artículo 11°. Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien este delegue autorización para verter los residuos líquidos.</p> <p>Artículo 12°. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de un sistema de alcantarillado particular o de otro sistema adecuado de disposición de residuos.</p> <p>Artículo 13°. Cuando por almacenamiento de materias primas o procesadas exista la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.</p> <p>Artículo 23°. No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin.</p> <p>Artículo 24°. Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.</p> <p>Artículo 25°. Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.</p> <p>Artículo 27°. Las empresas de aseo deberán ejecutar la recolección de las basuras con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.</p> <p>Artículo 34°. Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización</p>					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
51	Ambiental / SISO	Suelo	Medidas Sanitarias	Ley	9	1979	11, 12, 13, 23, 24, 25, 27, 34, 36, 39, 69, 81, 84, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 98, 101, 98, 101, 102, 104, 107, 108, 105, 109, 112, 114, 117, 118, 120, 122, 121, 125, 126, 128, 130, 132, 143, 196, 203, 205, 206, 207	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Congreso de la República	del Ministerio de Salud. Artículo 38^o - Se prohíbe colocar letrinas directamente sobre fuentes de agua. Artículo 39^o - Los residuos provenientes de la limpieza de sistemas de disposición de excretas con arrastre, se ajustarán a lo establecido para residuos líquidos. Artículo 69^o - Toda agua para consumo humano debe ser potable cualesquiera que sea su procedencia. Artículo 81^o - La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participen el Gobierno y los particulares. Artículo 82^o - Las disposiciones del presente título son aplicables en todo lugar de trabajo y a toda clase de trabajo cualquiera que sea la forma jurídica de su organización o prestación, regulan las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas. Todos los empleadores, contratistas y trabajadores quedarán sujetos a las disposiciones del presente título y sus reglamentaciones. Artículo 84^o - Obligaciones de los empleadores: Condiciones de higiene y seguridad, minimizar riesgos para la salud, cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional. Artículo 85^o - Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus reglamentaciones y el reglamento de medicina, higiene y seguridad de la empresa respectiva. Artículo 90^o - Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes. Artículo 91^o - Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura. Artículo 92^o - Los pisos de los lugares de trabajo y de las patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos, de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores. Artículo 93^o - Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes. Artículo 94^o - Todas las aberturas de paredes y pisos, boros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes. Artículo 95^o - En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley. Artículo 96^o - En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes. Artículo 96 . Registros. Planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locales o almacenamiento de materiales peligrosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente. Artículo 99^o - En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar métodos complementarios de protección personal, limitación de trabajo humano y los demás que determine el Ministerio de Salud. Artículo 101^o - En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general. Artículo 102^o - Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación. Artículo 104^o - El control de agentes químicos y biológicos y en particular, su disposición deberá efectuarse en tal forma que no cause contaminación ambiental aun fuera de los lugares de trabajo, en concordancia con lo establecido en el Título 1 de la presente Ley. Artículo 107^o - Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecarga o pérdida excesiva de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores. Artículo 109^o - En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente. Artículo 101^o - En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general. Artículo 102^o - En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad. Artículo 108^o - En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley. Artículo 112^o - Todas las máquinas, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad. Artículo 114 Colaboración en caso de siniestro. 6a. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. Artículo 117^o - Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. Artículo 118^o - Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos. Artículo 120^o - Los vehículos, equipos de izaje, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, se deberán mantener y operar con seguridad. Artículo 121^o - El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad. Artículo 122 Inspecciones. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo. Artículo 123^o - Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúan actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Artículo 124^o - El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general. Artículo 130^o - En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud. Artículo 132^o - Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas fuente de riesgos para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios. Artículo 149^o - Todas las formas de energía radiante, distinta de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuando quiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias. Artículo 151^o - Toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes deberá tener licencia expedida por el Ministerio de Salud. Artículo 198^o - Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas. Artículo 203^o - Todas las edificaciones se construirán con estructuras, materiales, instalaciones y servicios que reduzcan cualquier peligro de accidentes. Artículo 205^o - Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que avisan al respecto. Artículo 206^o - Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización. Artículo 207^o - Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
52	Ambiental	Aire	Ruido	Resolución	1792	1990	1	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes: Para exposición durante ocho (8) horas : 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas : 90 dBA. Para exposición durante dos (2) horas : 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora : 100 dBA. Para exposición durante media (1/2) hora : 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110 dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dBA.					
53	Ambiental / SISO	Aire	RUIDO	Resolución	8321	1983	17, 21, 22, 41, 42, 43, 53	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	Ministerio de Salud	Artículo 17. Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecen los niveles sonoros máximos permisibles incluidos en la siguiente tabla no 1. Artículo 21. Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes. Artículo 22. Ninguna persona permitirá y ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder 108 niveles establecidos en el capítulo II de la presente resolución. Artículo 41. La duración diaria de exposición de los trabajadores a niveles de ruido continuo o intermitente no deberá exceder los valores límites permisibles que se fijan en la siguiente tabla no. 3. Artículo 42. No se permite ningún tiempo de exposición a ruido continuo o intermitente por encima de 115 db (a) de presión sonora. Artículo 43. Cuando la exposición diaria conste de dos o más períodos de exposición a ruido continuo o intermitente de diferentes niveles sonoros y duración, se considerará el efecto combinado de las distintas exposiciones en lugar del efecto individual. Artículo 53. Se empleará la audimetría de conducción aérea para evaluar la capacidad auditiva de los trabajadores. Cada uno de los oídos debe examinarse por separado para las frecuencias de 500, 1000, 2000, 3000, 4000 y 6000 ciclos por segundo, y se tendrán en cuenta los requisitos descritos en este artículo.					
54	Ambiental	Flora	Aprovechamiento Forestal	Decreto	1791	1996	19, 20, 21, 22	por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.	Presidencia de la República	Artículo 19º.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Artículo 20º.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. Artículo 21º.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. Artículo 22º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar.tal.					
55	Ambiental	Fauna	Aprovechamiento de Fauna	Decreto	1608	1978	56, 57	Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.	Presidencia de la República	Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, tala y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza. Artículo 57. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial. 2. Permiso para caza deportiva. 3. Permiso para caza científica. 4. Permiso para caza de control. 5. Permiso para caza de fomento.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
56	Ambiental	Suelo	Residuos Peligrosos	Resolución	415	1998	6	Por la cual se establecen los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Toda persona natural o jurídica que genere aceite usado o lo maneje, estará obligado a conocer la destinación última que se le este dando a los volúmenes generados o manejados del mismo, bien sea que los venda, los ceda, los reprocess o ejecute cualquier otra actividad con ellos, y deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Proveedor del aceite usado b) Origen del aceite usado c) Volumen y proporción de aceite usado empleado en la mezcla d) Tipo de combustible que se ha mezclado con el aceite usado					
57	Ambiental	SANEAMIENTO BÁSICO	Servicios Públicos	Ley	142	1994	14, 128, 129	por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	Artículo 128. Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios. Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre sí y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores. Artículo 129. Celebración del contrato. <u>Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa. Texto resultado, Exequible Sentencia Corte Constitucional 636 de 2000 Subrayado Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1162 de 2000 solo en los terminos de esta providencia.</u>					
58	Ambiental	Conservación de Recursos Naturales	Recursos naturales renovables y protección de medio ambiente	Decreto	2811	1974	31, 34, 35, 109, 110, 182, 185	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Presidencia de la República	Artículo 31°. En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro Artículo 34°. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase. b- La investigación científica y técnica se fomentará para: 1- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general; 3- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo; 4- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización. c- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor. Artículo 39°. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos Artículo 109°. Todo predio está sujeto a la servidumbre de desagüe en favor de otro predio público o privado que la necesita para dar salida y dirección a las aguas sobrantes. Artículo 109°. Al fijarse la indemnización en favor del dueño del predio que se grava con una servidumbre de desagüe, se tendrá en cuenta, el beneficio que al predio sirviente le reporta, y podrá imponerse a su propietario la obligación de contribuir a la conservación de los canales si se beneficia con ellos. Artículo 110°. La servidumbre natural de recibir aguas se regirá por el artículo 891 del Código Civil. Artículo 182°. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: Artículo 185°. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.					
59	Ambiental / SISO	Evaluación de riesgos	Ambientales y Ocupacionales	Convenio	161	1985	Todos los requisitos	Convenio 161 de 1985 ratificado por la ley 378 de 1997	Oficina Internacional del Trabajo	La Organización deberá reunir los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo, la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental. Se deberán identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo, vigilar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, brindar asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, brindar participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía, además en materia de organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencias.					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
60	Ambiental	Gestión Ambiental	Política Ambiental	Decreto	190	2004	7	*Por medio del cual se complan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.	Alcaldía Mayor de Bogotá	<p>Artículo 7. Políticas Ambientales (artículo 7 del Decreto 469 de 2003).</p> <p>Las políticas ambientales en el Distrito Capital son las siguientes:</p> <p>1. Calidad ambiental para el desarrollo humano integral. Es propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, lo social y lo económico.</p> <p>2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural. El desarrollo sostenible se acomete como un proyecto de vida colectivo que involucra tanto a la sociedad civil como al Estado. Se basa en la concertación de las voluntades y el mejoramiento de los comportamientos individuales y apunta a la construcción de una cultura y un territorio viables y competitivos en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>3. Preeminencia de lo público y lo colectivo. La gestión ambiental de Bogotá da prelación a los elementos, procesos y alternativas que permiten crear, vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes y extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.</p> <p>4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas. Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.</p> <p>5. Transformación positiva del territorio. Las ventajas ambientales del territorio deben ser potenciadas a través de la planificación y el diseño, en formas creativas y competitivas en el ámbito global, conservando los procesos ecológicos esenciales y mejorando la capacidad del medio para sustentar el funcionamiento económico y sociocultural.</p>					
61	Ambiental / SISO	Salud Ocupacional	Tabaco	Ley	1109	2006	3	por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).	Ministerio de Protección Social	<p>Artículo 3. El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.</p>					
62	Ambiental	Aire	Aire	Ley	30	1990		Aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	Congreso de la República	<p>Adquirir productos que no deterioren la capa de ozono, tener en cuenta el listado.</p>					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
63	Ambiental	Aire	Ruido	Resolución	610	2010	Toda la norma	Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Puede ser consultada en el siguiente link: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39330					
64	Ambiental	Agua	Vertimientos	Decreto	1584	1994	20 y 21	por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 69 de 1978, así como el Capítulo II del Título VI Parte III - Libro II y el Título II de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.	Presidencia de la República	Artículo 20. Consideráanse sustancias de interés sanitario las siguientes: ver lista en link http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18617 Parágrafo. El Ministerio de Salud podrá considerar como de interés sanitario sustancias diferentes a las relacionadas en el presente artículo. Artículo 21. Entiéndese por usuario de interés sanitario aquel cuyos vertimientos contengan las sustancias señaladas en el artículo anterior.					
65	Ambiental	Agua	Vertimientos	Resolución	955	2012	Toda	Por la cual se adopta el Formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se puede consultar en el link: http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/resolucion/res_0955_210612.pdf					
66	Ambiental	Energía	Uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Resolución	186	2012	Toda	Por la cual se adoptan Mecas Ambientales y Desarrollo Sostenible.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se puede consultar en el link: http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/resolucion/res_0186_220212.pdf					
67	Ambiental / SISO	Gestión del Riesgo	Política de Gestión del Riesgo de Desastres	Ley	1523	2012	Toda	Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Se puede consultar en el link: http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/ley/ley_1523_240412.pdf					
68	Ambiental	Agua	Registro Usuarios del Recurso Hídrico	Decreto	303	2012	Todo	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se puede consultar en el link: http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/decreto/dec_0303_060212.pdf					

ANEXO A
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL SECTOR LAS PRODUCCIONES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES DE CONVERSIÓN

NÚMERO	CLASIFICACIÓN (Ambiental / SISO)	ASPECTO GENERAL	ASPECTO ESPECÍFICO	TIPO	NÚMERO	AÑO	ARTICULO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN REQUISITO LEGAL	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO				
											PROCESO O ACTIVIDADES A QUIEN APLICA	RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	CUMPLE / NO CUMPLE	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE Y CARGO EVALUADOR
69	Ambiental	Gestión Ambiental	Verificación Integral de Trámites Ambientales	Decreto	2713	2011	Todo	Por el cual se modifica el decreto 2028 de 2010	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se puede consultar en el link http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/decreto/dec_2713_040811.pdf					
70	Ambiental	Gestión Ambiental	Régimen Sancionatorio Ambiental	Ley	1333	2009	Todo	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Se puede consultar en el link http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36879					
71	Ambiental	Gestión Ambiental	Régimen Sancionatorio Ambiental	Resolución	415	2010	Todo	Por el cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUJA) y se toman otras determinaciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Se puede consultar en el link http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39100#0					
72	Ambiental	Residuos	Residuos con PCB	Resolución	222	2011	Toda	Por la cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Consultar en la página del Ministerio de Ambiente.					
73	Ambiental	Residuos	Devolución Post-consumo.	Resolución	361	2011	Toda	Por la cual se modifica la Resolución 372 de 2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Consultar en la página del Ministerio de Ambiente.					

ANEXO C
ANÁLISIS GLOBAL DEL MMGO (CORRIDA DEL MODELO)

ÍNDICE

COMPONENTE: GESTIÓN AMBIENTAL

Ponderaciones:	0,08	0,17	0,25	0,33	0,42	0,50	0,58	0,67	0,75	0,83	0,92	1,00
----------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

1. VARIABLE: SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL																		
	Descriptores	Estadio1			Estadio2			Estadio3			Estadio4			VERIF				
		I	D	M	I	D	M	I	D	M	I	D	M					
Planeación	Política Ambiental	No hay política ambiental	1			Existe, pero no está asociada a los AIAS y no está documentada				Se documenta, pero no se comunica ni aplica y está asociado a los AIAS				Se documenta, se aplica, se comunica, se identifica el impacto de la política Y está asociada a los AIAS				1
	Programas ambientales	No existen objetivos, metas e indicadores de programas ambientales asociados a las AIAS	1			Existen objetivos, metas de programas ambientales asociados a las AIAS				Existen objetivos, metas e indicadores de programas ambientales asociados a las AIAS				Existen objetivos, metas e indicadores de programas ambientales asociados a las AIAS. Y hay seguimiento a los programas				1
Implementación y control	Monitoreo de los Impactos ambientales significativos	No hay monitoreo, ni indicadores para evaluar las tendencias de los AIAS	1			Hay monitoreo, pero no hay indicadores para evaluar las tendencias de los AIAS				Hay monitoreo, hay indicadores para evaluar las tendencias de los AIAS				Hay monitoreo, hay indicadores para evaluar las tendencias de los AIAS y se hace seguimiento para la toma de decisión				1
Verificación	Acciones preventivas y correctivas	No existe un sistema de acciones preventivas y correctivas asociados a los AIAS	1			Existe un sistema de acciones preventivas y correctivas asociados a los AIAS. Pero no está documentado				Existe un sistema de acciones preventivas y correctivas asociados a los AIAS. Y está documentado				Existe un sistema de acciones preventivas y correctivas asociados a los AIAS. Y está documentado y se usa para la toma de decisiones				1
	Auditorias	No se realizan auditorias internas, ni externas	1			Se realizan auditorias internas, ni externas, pero no están documentadas				Se realizan auditorias internas, ni externas, están documentadas, pero no se incluyen en la toma de decisiones				Se realizan auditorias internas, ni externas, están documentadas, y se incluyen en la toma de decisiones				1
Revisión de la dirección	Responsabilidades	No hay personal encargado del SGA	1			Hay personal encargado del SGA, pero sin funciones claras, ni capacitación				Hay personal encargado del SGA, pero sin funciones claras, ni capacitación				Hay personal encargado del SGA, con funciones claras y capacitación				1
PONDERACIÓN			0,58	0,00	0,00				0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00		
TOTAL POSIBLE		7,00																
SUMA TOTAL		0,58																
CALIFICACIÓN		8,33																

2. SELECCIÓN Y USO DE MATERIAS PRIMAS																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Selección	No se tienen encuentra criterios ambientales para la compra de materiales	1			Se tienen encuentra criterios ambientales para la compra de materiales, pero no son exigencia hacia los proveedores				Se tienen encuentra criterios ambientales para la compra de materiales, y se aplica a un programa de selección de proveedores				Se tienen encuentra criterios ambientales para la compra de materiales, y se hace desarrollo de proveedores teniendo en cuenta esos criterios				1
Caracterización	No están caracterizadas las materias primas	1			Están caracterizadas las materias primas pero no se tiene en cuenta la información para su manejo				Están caracterizadas las materias primas y se tiene en cuenta la información para su manejo				Están caracterizadas las materias primas y se tiene en cuenta la información para su manejo y se da capacitación al personal				1
Uso	No se conocen las cantidades precisas que se requieren en el proceso	1			Se utiliza la experiencia para determinar las cantidades requeridas				Se tiene estandarizadas las cantidades que se requieren en cada proceso				Se tiene estandarizadas y documentadas las cantidades que se requieren en cada proceso				1
	No se recuperan, ni reusan materias primas				Algunas materias primas se recuperan y reusan, pero no se registra	1			Algunas materias primas se recuperan y reusan, y se registra				Hay un programa sistemático para recuperación y reuso de materias primas				1
PONDERACIÓN		0,25	0,00	0,00		0,33	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	4,00																
SUMA TOTAL	0,58																
CALIFICACIÓN	14,58																
3. OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS / PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Uso eficiente de energía	No se conoce la energía usada, ni las emisiones generadas por esta	1			Se conoce las energías usadas y las emisiones que generan, pero no se controlan				Se conoce las energías usadas y las emisiones que generan y se controlan dichas emisiones				Existe un sistema integrado para cálculo de la huella de carbono y hay un programa para cambios de uso de energías alternativas menos contaminantes				1
Uso eficiente del agua	No se conoce cuanto cantidad se usa en los procesos de manufactura	1			Se conoce cuanto cantidad se usa en los procesos de manufactura, pero no se usa la información				Se conoce cuanto cantidad se usa en los procesos de manufactura, y se usa la información para planes de ahorro de agua				Existe un sistema integrado para cálculo de la huella hídrica de los productos y procesos				1
PONDERACIÓN		0,17	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	0,17																
CALIFICACIÓN	8,33																

ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO O SERVICIO																		
4	Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
	Evaluación de ciclo de vida asociado al uso de materias primas	No se hace análisis alguno	1			Se hace análisis preliminar pero no un balance de materiales				Se hace un análisis y balance de materiales y se desarrollan indicadores operacionales. (Cantidad energía/producto o proceso; Cantidad de X materia prima/producto o proceso)				Se hace un análisis y balance de materiales y se desarrollan indicadores operacionales tiene en cuenta la información para la toma de desiciones				1
	Evaluación de ciclo de vida asociado al análisis de impactos ambientales	No se conocen los impactos ambientales asociado al producto o proceso	1			Se conocen los impactos ambientales asociado al producto o proceso, pero no se evalúan				Se conocen los impactos ambientales asociado al producto o proceso,se evalúan y se construyen indicadores (eje. Emisiones de CO2/producto o proceso)				Se conocen los impactos ambientales asociado al producto o proceso,se evalúan y se construyen indicadores y se tienen en cuenta para la toma de desiciones				1
	Existencia de Sellos Ambientales	No se cuenta con ningún sello ambiental	1			Existen criterios que conlleven a obtención de sello ambiental				Los criterios para la obtención de sello ambiental, se implementan y evalúan en el proceso				Se tiene sello ambiental				1
	PONDERACIÓN		0,25	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
	TOTAL POSIBLE	3,00																
	SUMA TOTAL	0,25																
	CALIFICACIÓN	8,33																
RESIDUOS SÓLIDOS																		
5	Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
	Caracterización	Se desconoce el origen y la composición de los residuos generados	1			Se conoce el origen y composición de los residuos generados				Se conoce el origen y composición de los residuos generados y se documenta				Existe un plan para el manejo de residuos sólidos generados (tanto convencionales como peligrosos)				1
	Valorización	No se realiza valorización	1			Los residuos se separan de acuerdo a sus características				Los residuos se separan y se pesan de acuerdo a sus características. Se registra la información				Existe un plan para el aprovechamiento de residuos en el proceso o en empresas terciarias				1
	Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
	Programas Postconsumo (Luminarias, RAES, Pilas y baterías, Medicamentos, otros)	No existen programas	1			Hay acciones para el tratamiento de residuos postconsumo				Hay un programa establecido de postconsumo y esta documentado				El programa posconsumo se implementa y evalúa				1
	PONDERACIÓN		0,33	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
	TOTAL POSIBLE	4,00																
	SUMA TOTAL	0,33																
	CALIFICACIÓN	8,33																

6 AGUAS RESIDUALES																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Caracterización	Se desconoce el origen y la composición de las aguas residuales	1			Se conoce el origen y composición de las aguas residuales				Existe un sistema de tratamiento de las aguas residuales				Existen indicadores ambientales para verificar el tratamiento de las aguas residuales				1
Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
PONDERACIÓN		0,17	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	0,17																
CALIFICACIÓN	8,33																

7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Caracterización	Se desconoce el origen y la composición de las emisiones atmosféricas	1			Se conoce el origen y composición de las emisiones atmosféricas				Existen sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas				Existen indicadores ambientales para verificar el tratamiento de las emisiones atmosféricas				1
Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
PONDERACIÓN		0,17	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	0,17																
CALIFICACIÓN	8,33																

8 OLORES																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Caracterización	Se desconoce el origen y la composición de los olores generados	1			Se conoce el origen y composición de los olores generados				Existen sistemas de tratamiento de olores				Existen indicadores ambientales para verificar el tratamiento de olores				1
Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
PONDERACIÓN		0,17	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	0,17																
CALIFICACIÓN	8,33																

9 RUIDO																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Caracterización	Se desconoce si existen problemas con emisiones de ruido	1			Se conoce el origen de las emisiones de ruido				Existen sistemas barreras de sonido para disminuir el ruido				Existen indicadores para verificar el funcionamiento de las barreras de ruido				1
Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
PONDERACIÓN		0,17	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	0,17																
CALIFICACIÓN	8,33																

10 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Legislación	No se conoce	1			Se conoce mas no se aplica				Se conoce y se aplica				Hay programas ambientales que van mas allá del cumplimiento de la norma				1
PONDERACIÓN		0,08	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	1,00																
SUMA TOTAL	0,08																
CALIFICACIÓN	8,33																

11 SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Afiliación	Se cuenta con afiliación a EPS y ARP	1			Los servicios de ARP y EPS no se aprovechan adecuadamente				Los servicios de ARP y EPS se aprovechan adecuadamente				Se cuenta con servicios servicio de salud y seguridad industrial adicionales y complementarios a los legales				1
Dotación	La dotación no es la requerida por ley	1			Se cumple con algunas recomendaciones de las ARP				Se entrega la dotación de acuerdo con los estudios realizados				Se entrega la dotación de acuerdo con la ley, las recomendaciones , y los empleados lo utilizan de forma adecuada				1
Planes de emergencia y contingencia	No existen planes	1			Existen planes de emergencia y contingencia pero no están documentados, ni hay personal capacitado				Existen planes de emergencia y contingencia están documentados, y hay personal capacitado				Existen planes de emergencia y contingencia están documentados, y hay personal capacitado. Se realizan simulacros para aplicación del plan				1
capacitación	No se da capacitación en temas de seguridad industrial	1			La capacitación se hace muy esporádica				La capacitación obedece a un plan establecido				Los seguimientos a los planes de capacidad industrial arrojan resultados concretos y satisfactorios				1
PONDERACIÓN		0,33	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	4,00																
SUMA TOTAL	0,33																
CALIFICACIÓN	8,33																

12 REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Sistema de Documentación	No se tiene ninguna clase de registros	1			Se han tomado algunos datos , más no de forma sistematizada				Existen registros sistematizados de 1 año				Los registros sistematizados de más de un año son empleados dentro de la planeación				1
PONDERACIÓN		0,08	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	1,00																
SUMA TOTAL	0,08																
CALIFICACIÓN	8,33																

13 MEJORAMIENTO AMBIENTAL																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
Plan de manejo ambiental PMA	No existe PMA				Se tienen en cuenta algunas soluciones a problemas ambientales pero no se documenta				Hay un PMA				El PMA se implementa y evalúa tanto para operaciones normales como en caso de accidente			1	1
Informes de cumplimiento ambiental (ICA)	No hay ICA's				Existen ICA's				Existen y se revisan los ICA's				La empresa revisa los ICA y los usa para planeacion estratégica			1	1
PONDERACIÓN		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2,00	
TOTAL POSIBLE	2,00																
SUMA TOTAL	2,00																
CALIFICACIÓN	100,00																

14 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)																	
Descriptores	Estadio1	I	D	M	Estadio2	I	D	M	Estadio3	I	D	M	Estadio4	I	D	M	VERIF
DGA	No existe	1			Existe DGA pero no se documenta				Existe DGA y se documenta				Existe DGA, se documenta y esta registrado ante autoridad competente				1
PONDERACIÓN		0,08	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
TOTAL POSIBLE	1,00																
SUMA TOTAL	0,08																
CALIFICACIÓN	8,33																

SUMA DE CALIFICACIONES	214,58
CALIFICACIÓN COMPONENTE	15,33

RESUMEN FACTORES	
1. VARIABLE: SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	8,33
2. SELECCIÓN Y USO DE MATERIAS PRIMAS	14,58
3. OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS	8,33
4. ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO O SERVICIO	8,33
5. RESIDUOS SÓLIDOS	8,33
6. AGUAS RESIDUALES	8,33
7. EMISIONES ATMOSFÉRICAS	8,33
8. OLORES	8,33
9. RUIDO	8,33
10. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	8,33
11. SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	8,33
12. REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN	8,33
13. MEJORAMIENTO AMBIENTAL	100,00
14. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)	8,33

Elaborado Por: Nury Alfonso
 Actualizado en 2011 por: Rafael Perez, Elizabeth Leon y Nury Alfonso

LICENCIA DE USO – AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

Actuando en nombre propio identificado (s) de la siguiente forma:

Nombre Completo Liseth Milena Aquino Torres

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: 52.785.386 de Bogotá D.C.

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

El (Los) suscrito(s) en calidad de autor (es) del trabajo de tesis, monografía o trabajo de grado, documento de investigación, denominado:

Propuesta Modelo de Intervención e Innovación para la gestión de Organizaciones - M1160 - Componente de Gestión Ambiental.

Dejo (dejamos) constancia que la obra contiene información confidencial, secreta o similar: SI NO
(Si marqué (marcamos) SI, en un documento adjunto explicaremos tal condición, para que la Universidad EAN mantenga restricción de acceso sobre la obra).

Por medio del presente escrito autorizo (autorizamos) a la Universidad EAN, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad EAN y a los usuarios de bases de datos y sitios webs con los cuales la Institución tenga convenio, a ejercer las siguientes atribuciones sobre la obra anteriormente mencionada:

- A. Conservación de los ejemplares en la Biblioteca de la Universidad EAN.
- B. Comunicación pública de la obra por cualquier medio, incluyendo Internet
- C. Reproducción bajo cualquier formato que se conozca actualmente o que se conozca en el futuro
- D. Que los ejemplares sean consultados en medio electrónico
- E. Inclusión en bases de datos o redes o sitios web con los cuales la Universidad EAN tenga convenio con las mismas facultades y limitaciones que se expresan en este documento
- F. Distribución y consulta de la obra a las entidades con las cuales la Universidad EAN tenga convenio

Con el debido respeto de los derechos patrimoniales y morales de la obra, la presente licencia se otorga a título gratuito, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y teniendo en cuenta que la Universidad EAN busca difundir y promover la formación académica, la enseñanza y el espíritu investigativo y emprendedor.

Manifiesto (manifestamos) que la obra objeto de la presente autorización es original, el (los) suscritos es (son) el (los) autor (es) exclusivo (s), fue producto de mi (nuestro) ingenio y esfuerzo personal y la realizó (zamos) sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de exclusiva autoría y tengo (tenemos) la titularidad sobre la misma. En vista de lo expuesto, asumo (asumimos) la total responsabilidad sobre la elaboración, presentación y contenidos de la obra, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Universidad EAN por estos aspectos.

En constancia suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.,

NOMBRE COMPLETO: <u>Liseth Milena Aquino</u>	NOMBRE COMPLETO: _____
FIRMA: <u>[Firma]</u>	FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>52.985.386</u>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FACULTAD: <u>Ingeniería</u>	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: <u>Ingeniería Ambiental</u>	PROGRAMA ACADÉMICO: _____

NOMBRE COMPLETO: _____	NOMBRE COMPLETO: _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FACULTAD: _____	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: _____	PROGRAMA ACADÉMICO: _____

Fecha de firma: Julio 30 de 2012